

EXTRAORDINARIO

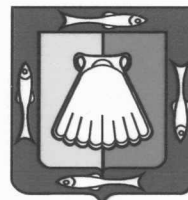
TOMO XXXVI

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2009 No. 41



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 1802:- Se autoriza al Décimo Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que contrate un empréstito por un monto de hasta por \$225,000,000.00 (doscientos veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.)



EJECUTIVO.

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1802

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE AUTORIZA AL DÉCIMO AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE CONTRATE UN EMPRESTITO EN TÉRMINOS DE LOS ARTICULOS 148 FRACCIÓN XXVII DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 51 FRACCIÓN IV INCISO F) DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULO 39 FRACCIÓN IV INCISO H) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR; 1, 2, 3, 4, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR UN MONTO DE HASTA POR \$ 225'000,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), EL CUAL DEBERÁ SER PAGADO EN UN TÉRMINO DE NO MÁS DE DIEZ AÑOS, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA QUE BRINDE LAS CONDICIONES Y TASAS QUE MEJOR CONVENGAN AL H. DECIMO AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, MISMO QUE SERÁ PAGADERO BAJO LA FIGURA DEL FIDEICOMISO, OTORGÁNDOSE EN GARANTÍA DE PAGO UN PORCENTAJE DE LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, PRESENTES Y FUTURAS, Y CUYO DESTINO DE APLICACIÓN DEL RECURSO SERÁ PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA; DE IGUAL MANERA, EN SU OPORTUNIDAD SE MODIFIQUEN LAS LEYES DE INGRESOS Y LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS EJERCICIOS FISCALES POSTERIORES.



ARTÍCULO PRIMERO.- SE AUTORIZA AL DÉCIMO AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE CONTRATE UN EMPRESTITO EN TÉRMINOS DE LOS ARTICULOS 148 FRACCIÓN XXVII DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 51 FRACCIÓN IV INCISO F) DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULO 39 FRACCIÓN IV INCISO H) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR; 1, 2, 3, 4, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR UN MONTO DE HASTA POR \$ 225'000,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), EL CUAL DEBERÁ SER PAGADO EN UN TÉRMINO DE NO MÁS DE DIEZ AÑOS, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA QUE BRINDE LAS CONDICIONES Y TASAS QUE MEJOR CONVENGAN AL H. DECIMO AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, MISMO QUE SERÁ PAGADERO BAJO LA FIGURA DEL FIDEICOMISO, OTORGÁNDOSE EN GARANTÍA DE PAGO UN PORCENTAJE DE LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, PRESENTES Y FUTURAS, Y CUYO DESTINO DE APLICACIÓN DEL RECURSO SERÁ PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA; DE IGUAL MANERA, EN SU OPORTUNIDAD SE MODIFIQUEN LAS LEYES DE INGRESOS Y LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS EJERCICIOS FISCALES POSTERIORES. EL RECURSO ANTES MENCIONADO, SE APLICARÁ DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE DISTRIBUCIÓN:



PODER LEGISLATIVO

33,775,798.00	Obras por pago en especie del FOIS
----------------------	---------------------------------------

20,000,000.00	Aportación a obra del Zoológico
----------------------	------------------------------------

25,984,405.50	Aportación al programa HABITAT
----------------------	-----------------------------------

6,520,820.00	Aportación al rastro TIF
---------------------	--------------------------

73,718,976.50	Obras de infraestructura social
----------------------	------------------------------------

65,000,000.00	Obras de infraestructura del OOMSAPAS
----------------------	--

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ante la autorización del Congreso del Estado de Baja California Sur para ofrecer como garantía de pago las participaciones federales y de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, el Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur deberá solicitar la inscripción del financiamiento autorizado cuando en su momento se contrate, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e informar a dicha dependencia sobre la situación que guarden sus obligaciones



PODER LEGISLATIVO

inscritas en el citado registro, de acuerdo a lo previsto en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58, 59, 60, 61 y 63 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, deberá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Baja California Sur, que lleva la Secretaría de Finanzas, el financiamiento autorizado cuando en su momento se contraten.

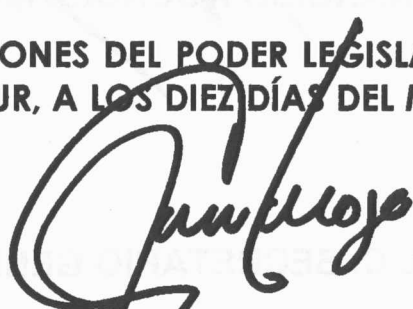
TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.



H. CONGRESO
DEL ESTADO


DIP. GUILLERMO SANTILLAN MEZA

PRESIDENTE


DIP. JUAN NORBERTO HERNANDEZ PAULARENA

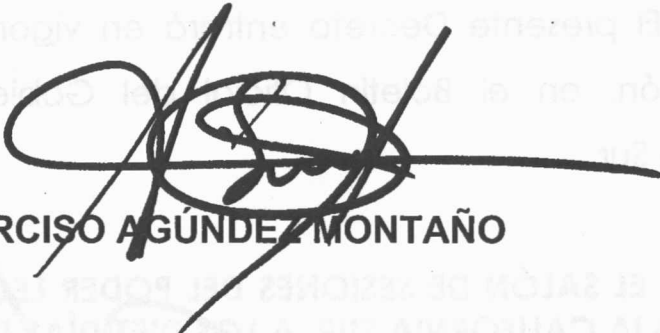
SECRETARIO



EJECUTIVO.

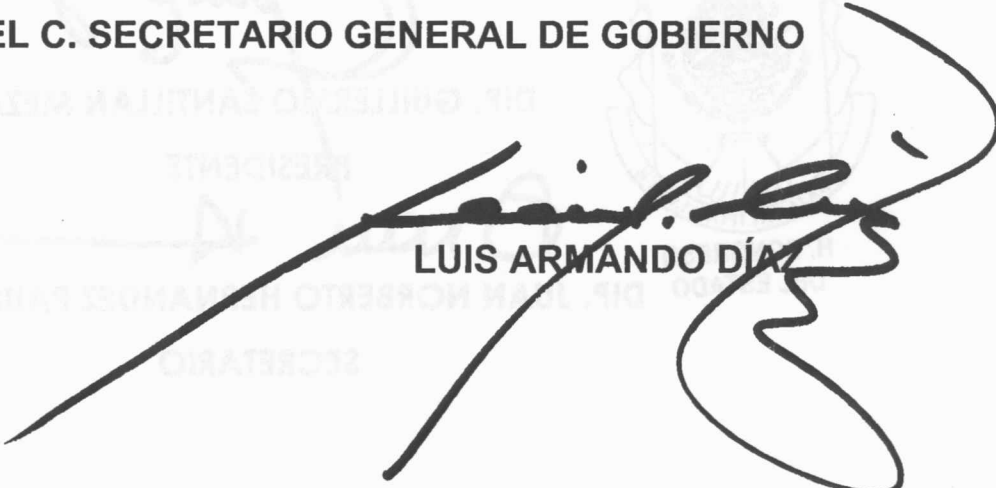
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LUIS ARMANDO DÍAZ